



PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



SUMILLA: LEY QUE FACULTA EL NOMBRAMIENTO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD Y DE LOS TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE LA SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD EN APLICACIÓN DEL INCISO A) DEL NUMERAL 2 DE LA CENTÉSIMA QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 31365, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022.

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FACULTA EL NOMBRAMIENTO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD Y DE LOS TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE LA SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD EN APLICACIÓN DEL INCISO A) DEL NUMERAL 2 DE LA CENTÉSIMA QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 31365, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar por única vez de manera excepcional la continuidad del nombramiento de los de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del ministerio de salud en aplicación del inciso a) del numeral 2 de la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Artículo 2.- Continuidad del proceso de nombramiento en el Ministerio de Salud

Autorizase excepcionalmente al Ministerio de Salud, los gobiernos regionales y las comunidades locales de administración en salud (CLAS), a continuar con el proceso de nombramiento durante el año fiscal 2022 dispuesto en el inciso a) del numeral 2 de la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, de hasta el sesenta por ciento (60%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, a los que se refiere el artículo 1 de la Ley N° 30957, el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021. El nombramiento al que se refiere el presente literal se efectúa hasta el primer semestre del Año Fiscal 2022.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Ministerio de Salud reglamenta la presente Ley en el término de los treinta (30) días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia.

La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente ley no es impedimento para su aplicación y exigencia.

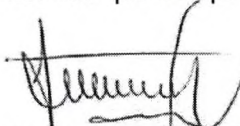
SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud, autorizándoseles, además, a realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en la presente Ley, respetando las disposiciones legales presupuestales otorgados mediante el inciso a) del numeral 2 de la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

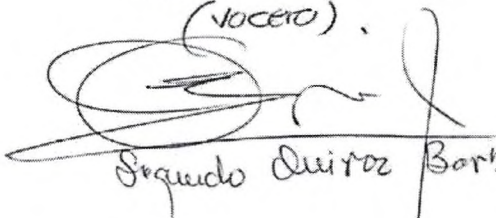
TERCERA. Derogación

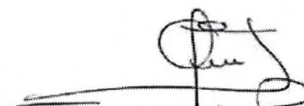
Se deroga las normas que se opongan a la presente ley.

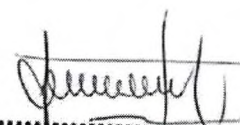
Lima, 15 de diciembre de 2022

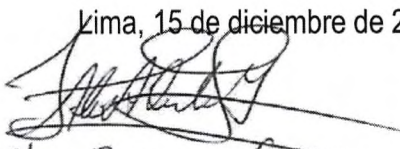

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
Congresista de la República

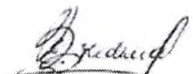
(Vocero)

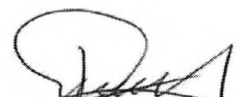

Segundo Quiroz Barboza


Francis J. Tarcas


PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
Congresista de la República


Alex PAREDES G.


Elizabeth Medina H.


Pastor Jarrillo


Katy Ugarte M.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO

La Constitución Política del Perú, reconoce que el trabajo es un deber y un derecho, y, que este no puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador¹. En este sentido, y a fin de preservar el derecho del trabajo, nuestra Carta Magna establece principios laborales de obligatorio cumplimiento, tales como el de Igualdad de Oportunidades sin Discriminación, entre otros. Así mismo el principio de Igualdad de oportunidades sin discriminación, reconocido en el Inciso 2) artículo 2°, de nuestra Constitución, en concordancia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se establece que *"no pueden establecerse tratos desiguales entre trabajadores que realicen las mismas funciones, y que se encuentren en iguales condiciones laborales"*. Ello es concordante con el derecho internacional con los diversos instrumentos normativos que garantizan los derechos laborales, cabe señalar que el Perú ha suscrito el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y adoptado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1966. Y ratificado por nuestro país, en donde las partes de este acuerdo reconocen el derecho al trabajo, que incluye el derecho de cualquier persona a ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado, y tomaran las medidas adecuadas para proteger este derecho. La orientación y formación profesional, así como el desarrollo de programas, normas y técnicas tendientes a lograr un desarrollo económico, social y cultural continuo, así como el empleo pleno y productivo en condiciones que aseguren las libertades políticas y económicas de la persona.

Sobre el nombramiento automático del personal de la salud, al respecto el acceso al servicio civil, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza.

Dicha exigencia es un mandato imperativo de observancia obligatoria establecido en el artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.

La inobservancia a las reglas de acceso a la Administración Pública es sancionada con la nulidad de los actos administrativos, según el artículo 9 de la citada Ley N° 28175.

Por lo indicado, el acceso al servicio en la administración pública se efectúa necesariamente por concurso de méritos en el marco de un régimen de igualdad de oportunidades y de conformidad con los principios de mérito y capacidad de personas. Disponer lo contrario implica el quebrantamiento del marco legal que regula la gestión de los recursos humanos del sector

¹ Artículo 23 de la Constitución Política del Perú, [https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/Comisiones/files/constitucion_\(mayo_2021\).pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/Comisiones/files/constitucion_(mayo_2021).pdf)

público, así como del esfuerzo que viene realizando el Poder Ejecutivo para lograr la implementación de un régimen único que ordene y regule los derechos y deberes de todos los servidores que prestan servicios en las entidades públicas de nuestro país.

En esa línea, en la presente iniciativa legislativa se pretende autorizar al Ministerio de Salud, ante la pandemia que se vive por efectos del brote del COVID- 19, efectuar el nombramiento automático de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud contratados y que a la fecha de la promulgación de la Ley, cuenten con un (1) año continuo o dos años(2) acumulativos de servicios realizando diversas funciones o labores permanentes en los diferentes establecimientos de salud, puestos y centros de salud, hospitales e institutos especializados. Se debe tener presente que el vínculo laboral del personal de la salud con el Estado, se encuentra regulado por la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la cámara de los profesionales de la salud y la Ley N° 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud; siendo que para el personal comprendido en esta última norma la intervención del Decreto Legislativo N° 276, se restringe a la estructura de la cámara de dicho personal. Por lo tanto, no es viable incorporar al personal de la salud contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, pues este no corresponde al régimen aplicable para el personal de la salud.

En adición a lo señalado, la medida planteada no precisa de manera clara cuál es el real universo de beneficiarios que podrán acceder al nombramiento, pues únicamente señala que podrán acceder al nombramiento el personal de la salud (profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales) que no se encuentra comprendido bajo los alcances de la Ley 30957. Dicha imprecisión generará una falsa expectativa en el personal de la salud que recientemente pueda haber sido contratado en mérito a lo dispuesto por los Decretos de Urgencia N° 029-2020, N° 032-2020 y demás normas, así como una mayor confusión y desorden por parte de los operadores jurídicos de la norma.

II. FUNDAMENTACIÓN

El presente proyecto de ley que se presenta, tiene como objetivo **autorizar por única vez de manera excepcional la continuidad del nombramiento de los de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del ministerio de salud en aplicación del inciso a) del numeral 2 de la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.**

En el presente caso la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en cuya Centésima Quinta Disposición Complementaria Final se ha aprobado el presupuesto correspondiente en donde señaló:

"Financiamiento de nombramiento excluidos CLAS – MINSA

- 1. Para el financiamiento de lo dispuesto en el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente Ley, autorízase, durante el Año Fiscal 2022, al Ministerio de Salud, a sus organismos públicos y a los gobiernos regionales para realizar modificaciones*

presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, quedando exceptuadas dichas entidades de lo dispuesto en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la presente Ley.

2. *Dispónese que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud, para financiar el nombramiento autorizado en el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente Ley, hasta por la suma de S/ 207 717 981,00 (DOSCIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, conforme lo siguiente:*

- a) *Hasta por la suma de S/ 171 110 249,00 (CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), para el financiamiento del nombramiento y de la continuidad del nombramiento, de hasta el sesenta por ciento (60%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS) a los que se refiere: el artículo 1 de la Ley N° 30957, el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021. El nombramiento al que se refiere el presente literal se efectúa hasta el primer semestre del Año Fiscal 2022.*
- b) *Hasta por la suma de S/ 36 607 732,00 (TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES), para el financiamiento del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS) a nombrarse en el Año Fiscal 2022 a partir del mes de abril del 2022, en el marco de la Ley N° 30957."*

A través de esta iniciativa legislativa, lo que se busca es continuar con el nombramiento de los de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del ministerio de salud en aplicación del inciso a) del numeral 2 de la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

2.1. NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

Ante la falta de las políticas de estado a fin de eliminar el contrato CAS, conforme la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales, es necesario garantizar la estabilidad laboral de los trabajadores del contrato CAS en el Ministerio de Salud, es así que dicha autorización permitirá efectuar durante el año 2022 el acotado proceso de nombramiento, cumpliendo previamente con las actividades establecidas relacionadas con los instrumentos de gestión de recursos humanos de cada entidad, señalados precedentemente

➤ PROYECTOS DE LEY DE NATURALEZA SIMILAR

En el congreso de la república existen proyectos de ley en la misma línea y a fin de ampliar con mayor información que sustente el presente proyecto de ley, es oportuno señalar que existen proyectos de ley en trámite:

- Proyecto de Ley N° 3089/2022/PE, mediante la cual se propone la "Ley que autoriza la continuidad durante el Año Fiscal 2022 del proceso de nombramiento a que hace referencia el inciso a) del numeral 2 de la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022".

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con normas relacionadas al Estado de Derecho y jerarquía de las leyes.

IV. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado, pues se financiará con cargo al presupuesto de cada unidad ejecutora de los pliegos presupuestales, El estado situacional del nombramiento del personal en el marco del Decreto de Urgencia 014-2019 y las Leyes 31084 y 31365, es como sigue:

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS DEL NOMBRAMIENTO COMPRENDIDOS EN EL
DU.014-2020, LEYES 31084 Y 31365

GRUPO OCUPACIONAL	D.U. 014-2020 (2019 2020 40%)			Ley 31084 (2021 20%)			Ley 31365 (2022 20%)		
	A NOMBRAR	NOMBRADOS	POR NOMBRAR	A NOMBRAR	NOMBRADOS	POR NOMBRAR	A NOMBRAR	NOMBRADOS	POR NOMBRAR
1. MEDICO	200	164	36	105	0	105	116	0	116
2. PROFESIONALES DE LA SALUD	865	710	155	549	0	549	526	0	526
3. TECNICO ASISTENCIAL	610	466	144	291	0	291	456	0	456
4. AUXILIAR ASISTENCIAL	204	167	37	108	0	108	140	0	140
TOTAL	1 879	1 507	372	1 053	0	1 053	1 238	22	1 238

Fuente: Minsa ²

El total de beneficiarios a nombrar son 4 170, de los cuales a la fecha se ha nombrado a 1 507 y quedan por nombrar a 2 663 beneficiarios.

El número de trabajadores comprendidos en la iniciativa legislativa corresponden a los beneficiarios de los periodos 2019, 2020 y 2021 (60%), cuyas cantidades por grupo ocupacional es como sigue:

² Informe N° 000082-2022/OGGRH-OARH-EPP/MINSA

GRUPO OCUPACIONAL	NUMERO DE BENEFICIARIOS Y COSTO COMPRENDIDO EN LA INICIATIVA LEGISLATIVA			
	A NOMBRAR	NOMBRADOS	POR NOMBRAR	COSTO S/
1. MEDICO	305	164	141	9,603,971
2. PROFESIONALES DE LA SALUD	1,414	710	704	33,543,313
3. TECNICO ASISTENCIAL	901	466	435	11,708,669
4. AUXILIAR ASISTENCIAL	312	167	145	3,780,273
TOTAL	2,932	1,507	1,425	58,636,226

El número de trabajadores comprendidos en la iniciativa legislativa es de 1 425 beneficiarios que se encuentran por nombrar y que corresponden a los periodos 2019, 2020 y 2021. El costo de esta iniciativa asciende a S/ 58 636 226. Cabe precisar que éste monto ya ha sido transferidos a los pliegos.

Número de trabajadores para nombramiento de hasta el 60% por grupo ocupacional, costo y por departamentos, según la propuesta legislativa.

Como se señaló en el punto 2, el número de trabajadores para el nombramiento de hasta el 60% corresponden a los periodos 2019, 2020 y 2021 que en total son 2 932 beneficiarios.

Finalmente, se debe tener en cuenta que la aprobación de la presente norma eliminará la discriminación laboral y se fortalecerá el proyecto de vida de cada trabajador de salud con contrato CAS, obteniendo una estabilidad laboral en el sector salud, y además su implementación guarda coherencia con las disposiciones legales presupuestales otorgados mediante el inciso a) del numeral 2 de la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con las Políticas 14 "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo" del Objetivo II, Equidad y Justicia Social del Acuerdo Nacional.

Y, así mismo, vinculado a los Temas 35 de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR.